

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.:

4895231 Radicado # 2020EE198158 Fecha: 2020-11-06

Folios 11 Anexos: 0

830055857-2 - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A Tercero: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 03956

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2020ER32589 de fecha 11 de febrero de 2020, el señor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 20 No. 05 – 17 Este, localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio público, suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9.
- 2. Dos (02) copias de recibo de pago No. 4700624, del 27 de enero de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
- 3. Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de noviembre de 2019.

Página 1 de 11





- Certificado de Tradición del predio ubicado en la Avenida Calle 20 No. 05 17 Este, localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1072228, del 26 de noviembre de 2019.
- Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal HAIR ALEXANDER GONZALEZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.980 y Tarjeta Profesional No. 25266-381098 CND.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal HAIR ALEXANDER GONZALEZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.980 y Tarjeta Profesional No. 25266-381098 CND. – COPNIA.
- 7. Un (01) Plano.
- 8. Ficha Técnica de Registro Ficha 2.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas roteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 2 de 11





Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento

Página 3 de 11





del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los Página 4 de 11





tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Página **5** de **11**





Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por

Página 6 de 11





su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Página **7** de **11**





Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2020ER32589 de fecha 11 de febrero de 2020, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía el señor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9.
- 2. Copia del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura No. 10201 del 13 de diciembre de 2017.
- 3. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", del individuo arbóreo de la especie Pino Patula, que se encuentran ubicado en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- 4. Inventario de los árboles en medio digital.
- 5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
- 6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y

Página 8 de 11





Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 20 No. 05 – 17 Este, localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., matricula inmobiliaria No. 50C-1072228.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía el señor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9.
- 2. Copia del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura No. 10201 del 13 de diciembre de 2017.
- 3. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", del individuo arbóreo de la especie Pino Patula, que se encuentran ubicado en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- 4. Inventario de los árboles en medio digital.

Página 9 de 11





- 5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
- 6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-1739.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 20 No. 05 – 17 Este, localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., matricula inmobiliaria No. 50C-1072228, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 10 de 11



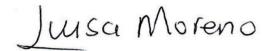


PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el señor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, con NIT. 860.033.062-9, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020



LUISA FERNANDA MORENO PANESSO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2020-1739.

Elabo	vro:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C:	94288873	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201602 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/10/2020
Revisó:									
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/10/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/10/2020
Aprobó: Firmó:									
LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	1	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	06/11/2020

Página **11** de **11**





YURANY MURILLO CORREA <yurany.murillo@ambientebogota.gov.co>

4895231 - AUTO DE INICIO 03956 DE 2020 - SSFFS

2 mensajes

YURANY MURILLO CORREA < notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co> Para: s.bolivariana@outlook.com

19 de febrero de 2021, 15:00

Señor

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA Representante legal SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 03956. Expediente SDA-03-2020-1739.

Respetado señor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 29 de ENERO de 2021, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Auto No 03956 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", expedido dentro del expediente SDA-03-2020-1739.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

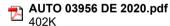
Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE. Secretaria Distrital de Ambiente



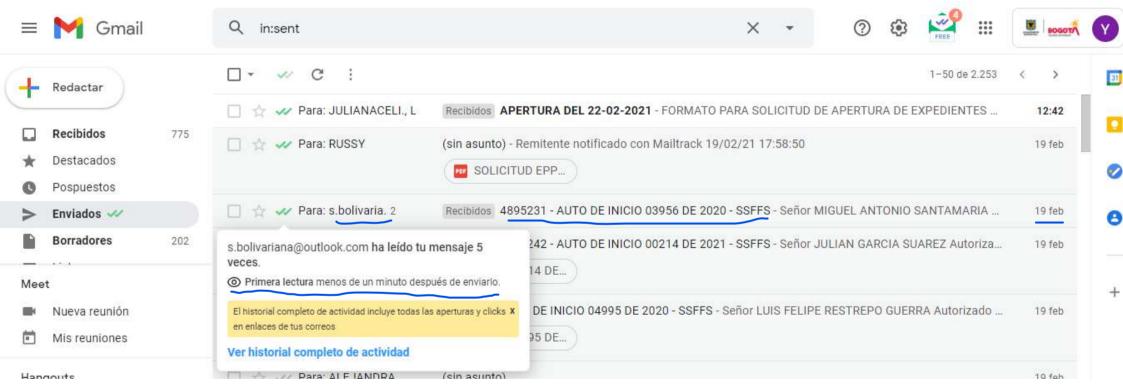
Remitente notificado con Mailtrack



Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> Responder a: s.bolivariana@outlook.com Para: yurany.murillo@ambientebogota.gov.co

19 de febrero de 2021, 19:01

Conversación muy activa: s.bolivariana@outlook.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver el historial completo o desactivar alertas de alta actividad





Notificaciones Electrónicas <notificaciones electronicas@ambientebogota.gov.co>

DOCUEMNTOS - INVITACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

1 mensaje

sociedad bolivariana <s.bolivariana@outlook.com>

29 de enero de 2021, 14:00

Para: "notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co" <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

Buenas tardes

Señores SUBDIRECCION DE SERVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Att. Dr. Carlos Andrés Rincón Escobar Ciudad

Por medio del presente y dando respuesta a su solicitud envío adjunto la documentación requerida para el correspondiente trámite de Notificación Electrónica para el acto administrativo AUTO No.3956 dentro del expediente No SDA-03-2020-1739.

Quedo atento a sus requerimientos o sugerencias.

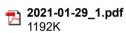
Mil gracias por su atención.

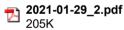
Atentamente:

MIGUEL SANTAMARIA DAVILA Representante Legal

3 adjuntos











EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: PM04-PR49-M7

Versión: 13

Espacio para sticker de radicado

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

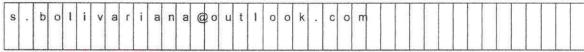
- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo <u>MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA</u> mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.678.047 de <u>Santa Marta</u>, en calidad de <u>Representante Legal</u>, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de los actos administrativos expedidos por esa Entidad dentro del Expediente No SDA-03-2020-1739 al correo electrónico: s.bolivariana@outlook.com



Nota: Letra clara y legible, realizar la distinción alfanumérica y determinar cuales letras son mayúsculas.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: Nombre: MIG

Nombre: MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA DAVILA

C.C. 1.678.047 Teléfono: 7223421 - 3144111870

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Copia de Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019
13	Se ajusta las actividades de notificación electrónica, siguiendo las necesidades de la Dirección de Control Ambiental y la entidad, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en cuanto al estado de emergencia económica social y ecológica generado por la COVID-19.	Radicado 2020IE95943 del 8 de junio de 2020



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46 Recibo No. 0121007167 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA

Nit:

860.033.062-9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.

S0007142

Fecha de Inscripción: 16 de enero de 1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020

Grupo NIIF:

GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 100 # 16 -30 Ap 601

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: s.bolivariana@outlook.com

Teléfono comercial 1: 7223421

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 100 # 16 -30 Ap 601

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: s.bolivariana@outlook.com

Teléfono para notificación 1: 7223421

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Código de Procedimiento en

nstanza l Pilar utillo



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Inscripción: Que por Certificación no. 0000654 del 9 de enero de 1998 otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1998 bajo el número 00011268 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1192 el 20 de agosto de 1926, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad bolivariana de Colombia, tiene como objeto principal: 1. Rendir perenne culto a la figura de simón bolívar, el libertador. 2. Difundir ampliamente el conocimiento de simón bolívar como ideólogo, guerrero, estadista, creador de seis repúblicas y adalid de las libertades humanas y de los fueros democráticos. 3. Exaltar la memoria del grande hombre público ante las juventudes patrias y americanas, ante el concierto de las naciones libres y de modo especial ante las repúblicas por él fundadas. 4. Fomentar el acercamiento fraternal entre las naciones de américa.

PATRIMONIO

Página 2 de 8



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$ 9.633.563.427,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente de la junta directiva es el representante legal de la sociedad bolivariana de Colombia y es elegido por la asamblea general, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por el vicepresidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá las mismas facultades y limitaciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente de la junta directiva: A) Presidir las sesiones de la sociedad y de la junta directiva. B) Ejercer la personería y la representación legal y social de la sociedad. C) Celebrar los contratos que autorice el estatuto o la junta directiva y firmar los respectivos documentos. D) Crear los cargos administrativos necesarios para la buena marcha de la sociedad y fijar los sueldos de los mismos. E) Llevar la palabra en los actos oficiales o designar al socio que deba hacerlo. F) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Cuando éstos excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la junta directiva G) Nombrar las comisiones, funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de sociedad. H) Velar por el cumplimiento del estatuto y por la buena marcha de las labores de la sociedad. I) Convocar por conducto de la secretaría a los miembros de la sociedad y a la junta directiva, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. J) Autorizar con su firma los diplomas, las actas, las órdenes de pago, las de cobro, las cuentas y demás documentos que lo exijan. K) Tomar las determinaciones que sean del caso en asuntos de urgencia. De tales providencias dará cuenta a la sociedad en la sesión siguiente, y de ello se dejará constancia en el acta. L) Dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emanados de la sociedad y de la junta directiva. M) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 05 de Asamblea de Asociados del 15 de septiembre de 2011, inscrita el 2 de diciembre de 2011 bajo el número 00200724 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRESIDENTE

Santamaria Davila Miguel Antonio VICEPRESIDENTE

C.C. 000000017040667

C.C. 000000001678047

Martinez Espinosa Raul

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 26 de Asamblea General del 22 de marzo de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 00322038 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Santamaria Davila Miguel Antonio C.C. 000000001678047 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Salcedo Lora Juan C.C. 000000004038763 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Rincon Rincon Ramiro Efrain C.C. 000000000162877 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Zambrano Cardenas Ramiro C.C. 000000006372254 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Pulido Barrantes Carlos Alberto C.C. 000000002911318 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Vitta Castro Juan Bautista C.C. 000000017027457 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Ibañez Sanchez Jose Roberto C.C. 000000001032987 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Cacua Prada Antonio C.C. 000000000031118 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Pinilla Contreras Belarmino C.C. 000000003040349 MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA Guzman Pinto Alfonso Arcesio C.C. 000000019134633



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA Lozada Garcia Hernando	c.c.	000000017025761
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Aristizabal De Giraldo Maria Helena De		
Las Mercedes	C.C.	000000020062231
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Almario Vieda Gentil	C.C.	000000002831937
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Diettes Perez Guillermo Leon	C.C.	000000005557669
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Espinosa De Lopez Maria Paulina	C.C.	000000041305414
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Fadul Vergara William Ramon	C.C.	00000000120213
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Jaramillo Peña Luis Carlos	c.c.	000000003795519
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Altamar Laiseca Gustavo Ernesto	C.C.	000000019257318
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		
Moreno Riveros Manuel De Jesus	C.C.	000000005194221

REVISORES FISCALES

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. sin num de Asamblea General del 18 de septiembre de 2014, inscrita el 13 de abril de 2015 bajo el número 00248153 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL

Salgado Perez Pablo Emilio

C.C. 000000002866689

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No. Fecha Origen Fecha No.Insc. 00000_4 1999/03/18 Asamblea de Asociados 1999/09/07 00025542 15 2017/05/25 Asamblea General 2017/06/30 00293060 30 2018/10/18 Asamblea General 2018/11/09 00310698

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 9499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 316.197.270,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de enero de 2021 Hora: 08:43:46

Recibo No. 0121007167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210071677ED35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendarío contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente ningún caso.	certificado	no	constituye	permiso	de funcionami	ento	en

Este certifi entidad sin á	cado refleja nimo de lucro	la , a l	situación a fecha y l	jurídic nora de s	a registral u expedición.	de	la



CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1678047

SANTAMARIA DAVILA APELLIDOS

MIGUEL ANTONIO

NOMBRES'





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1933

SANTAFE DE BOGOTA DC (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA

G.S. RH

22-MAR-1954 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1500130-70081273-M-0001678047-2000510

01363 00133A 01 080494993